

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Indicar la dirección de notificaciones tanto física como electrónica de la señora MILENA RUIZ MEDINA, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. Alléguese al expediente copia de los certificados de Tradición y Libertad o documentos de propiedad de la totalidad de los bienes sobre los cuales se solicita el decreto de medidas cautelares.

3. Alléguese copia del registro civil de nacimiento de la señora MILENA RUIZ MEDINA.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 131 de 010/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57b1247a1970cbb339a2cb7ddfc90638acca9df5ba6818ef3f1caa052be7485**

Documento generado en 09/08/2022 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>